República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
Radicado No. 18001221400020261006202

Que mediante providencia calendada catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, decide la impugnación que LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO, en su condición de representante legal de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., interpone contra el fallo que la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior de Florencia profirió el 14 de agosto de 2026, en el trámite de la acción de tutela que promovió contra el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA–CAQUETÁ, trámite al que se vinculó al JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE FLORENCIA–CAQUETÁ, a CARLOS REINEL LEÓN OLAYA, al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE FLORENCIA y a las partes e intervinientes en el proceso identificado con radicado 18001310500220090017900 RESUELVE: "PRIMERO: Revocar el fallo impugnado y, en su lugar, conceder la protección del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia de Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá y al Juzgado Primero Laboral Municipal de Florencia – Caquetá, realizar la búsqueda del expediente con radicado n.° «18001310500220090017900». Para tal efecto, se les concederá el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia. TERCERO: En el caso de que el expediente radicado n.° 18001310500220090017900 no logre ser ubicado, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Florencia – Caquetá en el ámbito de sus competencias, deberá iniciar el trámite de reconstrucción. Para lo anterior, la autoridad judicial tendrá el término de un (1) mes y deberá ceñir su actuar al procedimiento establecido en la norma. CUARTO: Notificar esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: Remitir el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo pronunciado. Notifíquese, publíquese y cúmplase."POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO LA MENCIONADA PROVIDENCIA A: CARLOS REINEL LEÓN YAYA Y LAS DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES dentro del proceso radicado 18001310500220090017900, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS CON LA DECISIÓN TOMADA EN ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Se fija en la página web
https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/
de la Corte Suprema de Justicia el 12 de noviembre de 2026 a las 8:00 a.m.
Vence: El 12 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m.

Zully Yasid Arias Quiroga
Oficial Mayor
Secretaria Sala De Casación Laboral